

FOJA: 0 .- cero .-

**NOMENCLATURA** : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento  
**JUZGADO** : 20° Juzgado Civil de Santiago  
**CAUSA ROL** : C-2426-2022  
**CARATULADO** : HERRERA IBANEZ Y OTROS/FISCO DE CHILE

**Santiago, tres de Julio de dos mil veintitrés**

A la presentación de 19 de junio de 2023, folio 3: a lo principal: téngase por notificado expresamente con esta fecha de la resolución que da traslado al abandono conferido; al otrosí: por evacuado el traslado conferido.-

Proveyendo el incidente de abandono del procedimiento planteado con fecha 09 de junio de 2023, en cuaderno principal:

**Vistos y teniendo presente:**

1. Que, la demandada solicitó se declarara el abandono del procedimiento, fundado en que ha transcurrido, en exceso, el plazo que establece la ley para declarar el abandono del procedimiento, contado desde la última resolución recaída en gestión útil.

2. Que la parte demandante evacuó el traslado conferido al abandono interpuesto, solicitando su rechazo en razón de que no se cumplen los requisitos para acoger el abandono solicitado.

3°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.

4°.- Que, nuestra jurisprudencia ha señalado los siguientes requisitos necesarios para declarar el abandono del procedimiento: i) Que todas las partes que figuran en el juicio hayan cesado en su prosecución; ii) Que el estado de inactividad dure, a lo menos, seis meses; iii) Que el plazo se cuente desde la última resolución; iv) Que dicha resolución recaiga en alguna gestión útil; v) Que tal gestión esté destinada a dar curso progresivo a los autos y; vi) Que el demandado no renuncie al abandono

Del análisis de todo lo obrado, puede determinarse que la reclamante presento escrito de notificación expresa con fecha 21 de abril de 2023 y resuelto con fecha 26 de abril del presente, por tanto, no cumpliéndose al efecto el plazo exigido por el legislador para dar lugar a la institución invocada.

Por lo expuesto, el mérito de autos, y lo dispuesto en los artículos; 82, 144, 152 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se rechaza el incidente de abandono del procedimiento, sin costas.- gdv



En **Santiago**, a **tres de Julio de dos mil veintitrés**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNCWXGZHQQD